

Año 1797 Arriendo de Vino
 31313/5

Martin Seral Vecino de Huecas: Se queixa
 del Ayuntamiento de Huecas por que represen-
 to á hacer portura, y con efecto arriendo el abas-
 to de Vino de la misma con la obligacion de
 darlo á quatro r.^{ta} el fantaro hasta San Juan
 proximo, y por el resto del año á corte y corta con
 16 dineros de aumento por razon de corte. Fue
 acudido la Justicia para que presentase fianzas,
 y presentó hasta el dia de San Juan, pero no qui-
 so esta por el resto del año: Con cuyo solo hecho
 sin dar lugar el Alcalde á que buscare fianzas
 lo puso en la Carcel, y estubo aquella noche
 y en el intermedio hicieron el arriendo en
 otro Vecino de Huecas ocho dineros el can-
 taro mas caro hasta San Juan, y cinco en
 el resto del año: Y esto sin embargo de haber
 acudido con Memorial al Ayuntamiento ofe-
 ciendo dar fianzas abonadas, y le declaró
 no haber ^{lugar} por los motivos que expresa su de-
 creto que presenta.

Sup. ca se anule lo execu-
 tado por el Ayuntamiento, mandando q.
 presentando fianzas abonadas le otorgue la
 entra, y le tenga por Abastecedor.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

*In Dei Nomine Amen. Sea a todos
manifesto que yo Martin Serrat, Alvarro
uezino de la Ciudad de Tlaxcala, sin revo-
car las demas Procuraciones para mi amor,
de agora nombradas; nuevamente de mi
buen grado y cierta ciencia constituí y
nombré en Procurador mío legitimo
a D.ⁿ Joaquin del Plano, D.ⁿ Pedro Solares
Quintero y D.ⁿ Manuel Arasco que lo son
del Numero de la Real Audiencia de Tlax-
cala, para que juntos y cada uno de por
si, puedan intervenir e intervenir en
todas y cada una de las Pleitos y Causas
Civiles y Criminales que tengoy espero
tener con qualquiera Personar y Personas
de qualquiera Estado y condicion Sean pa-
ra lo qual, puedan pacer y pacerse
antes qualquiera S.^a Juze. Audiencia
o any Tribunal de la Mag.^a Eclesiasti-
ca o Secular y así demandando, co-
mo defendiendo presentando y ha-
ciendo pedimientos alegatos y demandas*

con las Explicaciones, Citaciones necesarias
pidan Explicaciones, Aprehensiones de
buenos Embargos, de Embargos, priores
de los Censos de las fincas, remates de
bienes canonicos, obtengan Decretos de
pachos de las fincas, provisiones de las fincas,
noticias de quien sea necesario y con
poderes para de ella presenten testi-
monios de las fincas, informaciones y proce-
duras, hagan otras, pidan
terminos de testimonios y provisiones
rematadas de aquellas. Oigan autos y sen-
tencias interlocutorias y definitivas, con
cientan lo favorable y lo contrario ape-
len o supliquen partes en amba-
los dichos juicios, que para
liquidacion de la deuda y la justicia con-
bengan hacer. Finalmente hagan to-
dar la diligencia judicial y extrajudicial
que en el negocio y curso de
los pleitos puedan opaner por todo
todo ello con lo demás anexo, como y
dependiente del presente poder tan
cumplido y bastante, como en uno

Se requiriere, es necesario sin limitacion
alguna y con facultad expresa de que lo
puedan substituir en una o, mas perso-
nas necesarias y de nuevo nombran
otras en su lugar, y prometo tener por
firmes y valido el presente poder, no solo
carlo en tiempo, ni manera alguna, a
lo la obligacion que hago de mi per-
sona, todos mis bienes muebles y bienes
hacidos y por hacer. Hecho fue lo sobre
esto en la Ciudad de Zaragoza a veinte
y dos dias del mes de Abril del año con
tado del Naçimiento de Nuestro Señor
Jesu Christo mil e setecientos noventa y
siete siendo presente por testigos don
Angel Ballesteros y Manuel Melendo
Jarres. Vecinos de esta Ciudad.


Yo don Manuel Melendo
Derivado del Rey Nuestro
Señor por todo su Dominio, y
del logio de don Juan Langelis
ta de la Ciudad de Zaragoza

Domiciliado en ella, que a lo sobre dicho
 puerre fui et Cere

ce dar a puerre

De Selon



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

M. J. S.

Martin Soral Domiciliado en la Ciu. de Huera
 con su mayor atencion expone al M. Ayuntamiento,
 y Junta de Gobierno de esta Villa de Huera, que
 habiendo tenido noticia que se sacava a subasta
 publico el Namo del ubarto, y venta p. menor
 del vino neieraxio p. el Ayuntamiento de la Villa
 de esta Villa, y examenes, me presente en ella
 claria dar de los corrientes con animo de hacer
 Portura, y habiendose dado principio a otro acto
 entre las quatro, y cinco horas de la tarde del
 mismo, hallandose presente N. la hize, ofe-
 ciendo vender hasta N. Juan de Junio a xaron
 de quatro N. plata cada cantaro de vino, y de
 alli adelante a conforme costare en la proxima
 compra con quince din. de premio p. xaron
 de Porter p. cada cantaro, y no habiendo hui-
 do quien meprare esta Portura, quido rematado
 a mi favor solemnemte. que a continuacion de
 esto se me pidieron p. N. Fianza, y aunque
 p. entonces presente a Josef Canaena primo de
 esta Ciu. de Huera p. no tener otro de quien
 podexame valea p. esto en aquella ocasion, como
 este manifesto, q. solo saldra Fianza del ubar

to hasta dho dia de Sⁿ Juan à dho precio de
quatro rs, y no de hallar delante en la forma
que se havia ofrecido p^a mi padre, se me
pago precio en las 2.^{as} Carceles, y en el mismo
dia sin mi noticia, ni consentimiento, y proma-
niendo todavia en dhas Carceles, se pago à
hacer otro trato en este asunto con Jofe Sin-
ia, llamado vulgarmente el Pontiques Domi-
ciliado tambien en dha Ciu.^d en perju-
cio del sumate q.^o se hizo à mi favor.
En cuya atencion, y en la de que estoy prom-
to à dar las fianzas necesarias de dha Con-
trata, que se halla en su fuerza, y valor.

A. P. S. Suplico que en vista de lo arriba ex-
puesto se le acuerde se admitan las fian-
zas abonadas q.^o estoy pronto à dar sobre
dha mi Contrata, y que habiendo esto se ex-
tienda la correspondiente obligacion como es
de oficio en este caso, à fin de entrar
donde luego à dar cumplimiento à ella p^a mi
parte; y de no deferirse à esta mi pro-
puerta igualmente suplico se me devuelva
este recurso con la Providencia q.^o à el
se acordare p^a S.ⁿ p.^a renovar en el
Tribunal Superior de Eric. Ayuso, à donde
mas me combenga, q.^o así lo expuso de
la Justificacion de N.^o Hoy 9 de Abril de 1797.

Enrínsera

Trueta y Abogado de N.^o

Respecto de que Martin Serab, nuevamente nombrado por
i, y no por Jofe Carrera, notario, o Principal, y celebra-
do el Acto, concurrió ante el J. P. con el nominado
Serab, y enterado de los Puntos y condiciones de lo nomi-
nado Carrera, que no gozaba obligacion, ni alix. Man-
dando Serab, pues este habia excedido de las facul-
tades, que él le habia dado para darriendos, rogó con-
feso en caso de nominado Serab, y que el solo no podia dar el
cumplim^{to}, por lo que el J. P. se acordó se recibiera el
abato del vino de ese Pacho, el correspondiente contrato con
Jofe Soria vecino de Nueva, que habia mandado tambien
en el caso de S.ⁿ Serab. Verdad es q.^o se ha hecho la obligacion
correspondiente, en cuya atencion no ha lugar a alegar
por esta parte rigidez. Así se enteraron los S.^{es} de J. P. y
se acordó en celebrados el video, y firmaron los
que supieron con mi el Serab de que se refiere.

Joaq.ⁿ Alayeto A. de Manuel Yngo Reg.^{te}
Lian. Serab, Bernaldo Lora, Juan Anto.^o Esquivel

Comandante de N.^o del A.^o
Joaquin de Miranda de N.^o

Enrínsera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Suplicante

Martin Seral

M. S.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Mo S.

M. S.

Examin el Plano en me y en virtud del Poder que presento,
a Martin Seral, Arriero, Vecino de la Ciudad de Ruesca,
ante de pareses en el Plazo que mas leia lugar, y como
mejor proceda Digo: Que con noticia de Subastarse en el
Dia dos de los Corrientes el Abasto de vino de la Villa de
Luesca, puse mi parte a ella, juntamente con Josef Carreras
Vecino de la misma Ciudad de Ruesca, y habiendo man-
dado dho mi parte en la subasta publica de dho Abasto, que-
do por ende el mencionado arriendo, vago los pactos de abas-
tecer a dha Villa de vino hasta el N. Juan inmediato,
vago el precio de quatro reales, y a alli adelante hasta
el fin del año a Corte, y Cortes, con aumento de quince di-
neros por razon de portes, y habiendo acudido la Turcia
la tarde de dho dia a instar para la prestacion de dho
habiendo mi parte propuesto en tal al mismo Carreras, y
respondido ende, que lo queria tan solo para la venta hasta
el N. Juan, y que lo demas del tiempo, no queria entender.
El mencionado Alcalde, sin hacer mas diligencia, ni
dar tiempo a mi parte p. que hiciere venir otros Postores,
lo condujo ala Carcel, donde lo tuvo aquella noche,

y al dia siguiente En que ya se noche lo hisierò, à se-
guida se haxere Compuesto el Ayuntamiento con Josef
Sainza Vecino tambien de Pluena, En que daria el
vino hasta P.^a Juan con Ocho Dineros de aumento,
esto es à dos perovras el Camaro, y se allí adelan-
te con cinco tambien de aumento, Erro con Veinte
Dineros por razon de portez; Espoma que la Restric-
cion, ó Contravencion al arriendo, con el agraxio
que se hizo ami parte el expresado, lexos de dex-
vir al beneficio publico, fue para maior perjuicio
de este, y haviento mi parte dado Memorial al dho
Ayuntamiento Ofreciendo dar Fianzas abonadas en
cumplimiento de la Fianza al dho hecho ami pa-
von, se le nego con los supuestos que expresa el
Decreto puesto al dho Memorial que se escribe, pues
no es cierto que sea, ni haia sido, Arno à mi parte
dho Exaxera, y que la manda huviere sido por este,
bien que aunque lo huviere sido, siendo como se su-
pone exaxera à sus ordenes, quedava Duño de
ella mi parte, con obligacion, y con siguiente m.^{te}
con dho à cumplirla de por sí, y prestar el afian-
zamiento à que se le devio dar tiempo haviendo-
le valido fallida, la Persona En que confiana, y
En otro caso vacarve à nueva fianza, procu-
rando el maior beneficio al publico, sin convenir

voluntariam^{te} con Persona alguna, todo lo qual
manifiesta la nulidad del procedimiento de dho
Ayuntamiento, y que no devio, ni pudo privar ami
parte el dho y accion à dho Arriendo con presta-
cion de fianzas abonadas, En cuya atenz.ⁿ

A V. E. sup.^{co} que haviento por presentado o
dho Poder, Memorial, y Decreto, se sirva anular
lo executado por dho Ayuntamiento en perjuicio de
la Fianza y Remate hecha en mi parte en el in-
sumado Abarto, y mandarle que prestandole
este fianzas abonadas, le otorgue la Exaxura
correspondiente, y le tenga por tal Abartecoron
por el tiempo tratado en dho Remate, que ali-
cursur.^a que pido V.

D. Juan de Bellosay

Lumin. el Plame
B



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Auto de Zaragoza y quatro de Abril de 1797. Aca. 9.

SS.
Regente
Villava
Minalles
La Ripa
Estrem.
Cocón
Laraña
Roman.

El Ayuntamiento de la Villa de
Zuera informe dentro de seis días
lo que se le ofreciere sobre el contenido
de este Pedimento, remitiendo con di-
cho informe copia testimoniada a la
letra de las diligencias, y Escritura
de Arriendo del Abasto del Vino de
dicho Pueblo. Y venido pase a la vista
del Fiscal de Su Magestad.

Dici en 28 de Mayo.

Muy Señor mío: Remito a Vm el Informe
que he hecho el Ayuntamiento de Zuera
en vista del Pedimento hecho al Real Arren-
do por Martin Derral Arriero vecino
de la Ciudad de Murcia, al Abastido de la
Taberna de esta villa con los mrs. que
se acompañan a fin de que Vm. se
unido todo al expediente, y paxle el
caso con su pte.

Diosgué a Vm m. d. Zuera y Mayo 7
1797

M. L. M. de Vm
Su m. d. m. d. m.
Isaqui Alayeto M. de

Señor Dn Juan Labrador



Quercus macrocarpa.

DEL CUARTO, CUARENTA
TRES AÑOS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Como Señor

El Ayuntamiento de la villa de Huera con su
mayor respeto, suplicando á V. E. como lo
tiene mandado porautos de veinte y quatro
de Abril ultimo en vista de que me he cho
por Martin Berzal suino de la ciudad de Huera
Ple: Que seienta, que en el mes de Mayo
de este año el Ajunt.^o apusicio subiere la
taberna de esta villa, y quedo rematada á
campana en favor de D^{ho} Martin Berzal co-
modo ultimo, y mejor por los pactos y
condiciones que resultan del xam^{to} que en
esta forma se presenta, que entre ellos son:
el que el demandador hubiese de dar al vino
de este via hasta el d^a. Nueve de Junio primer
veniente á ocho reales el cantaro, y de este
via hasta el d^a. Nueve de Agosto, á once, y por
después de cada un año de los que
pasase del anterior o de otros, á quince
dineros de la ciudad de La raga á no dineros,
y el campo de Cañonera á veinte y no dineros.
En consecuencia el Ajunt.^o le mando á D^{ho} Be-
nal presentarse las fianzas á satisfaccion
del Ajunt.^o como estaba pactado, y habiendo

Boagwin & Uriananda



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

Dieron vista a los señores Antemí Toaquín de Olivera y
 don. Conde de la Torre y lasas de la Junta m.ª a don. de
 Arce y mil noventa y nueve, estando juntos
 y congregados en esta casa, sala principal de ella los señores
 Toaquín Mayeto José Pimentel don. Juan Cervera, y
 Manuel Nígo Mendonza, don. Lázaro Ferrer, y Bernabé
 de los Ríos, y Juan Antonio Cervera de los Ríos
 por y como tales mayor parte de individuos que com-
 ponen el Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla, don. S.
 en vista de la anterior diligencia otorgada por don. S.
 con su consentimiento, y aproba.ª la otorgaron, y aprobaron, y
 contra ella prometieron no contradecir, y notaron
 del memorial dado por Martin de los Ríos, y juzgado de que
 de no presente en el acto del debate, ni por su nom.ª
 a el Sr. don. S. otorgante, y que habiéndose presenta-
 do don. S. en principio al Acto de Ayuntamiento
 con el propio Sr. S. para saber que iba a aquel Sr. S.
 e como a su persona diciendo, que don. S. le había
 concedido de las facultades, que le había dado, y confiado.
 lo así de propio Sr. S. para el Ayuntamiento a hacer la con-
 trata del abasto del vino con don. S. por lo que
 se decreta a don. S. que no ha de
 pagar al Sr. S. de lo que se redujeron don. S. y se
 notaron los que se piden con mil el Sr. S. de que
 a propósito: Toaquín Mayeto: Manuel Nígo: Lázaro
 Ferrer: Bernabé de los Ríos: Juan Antonio Cervera.
 y don. Antemí Toaquín de Olivera: Como así resul-
 ta del citado libro de Resoluciones, el que por su cargo
 en mi poder, y oficio de mi cargo el que me refiero



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

*Y para que conste vnde conuenca con el dho. testam.
quien, fuso en la villa de Huera a diez y siete
de abril de mill noventa y siete.*

Entesim? & vendad

Juquin & Hermanos



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

Alguacil Mayor D. Juan. Pardo
D. Juan. Pardo
D. Juan. Pardo

Mexico
Diego Rubio
Diego Rubio

Seca 22x8 M
Preso 14x8 M
Sello 8x8 M

En com. v. p. de la
de com. de la

S. no de Acu. do
Laborda

*Real Provisión para que los contenidos en ella
se cumplan con lo que se les manda a instancia
de Martin Seral Arriero Vecino a la Ciudad
de Otuerca.*

Gov. no

Corre. do

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla de León de Aragón de las de Sicilia
de Jerusalén &c.

Dⁿ Josef Maria Puo de Sampedro
Caballero pensionado de la Real y distin-
guida orden española de Carlos tercero
del Consejo de su Magestad suplicante
en esta Real Audiencia y Gobernador
interino del Reyno de Aragón &c.
qualquier de nuestros señores, publicos
y Reales del presente Reyno de Aragón
Salud y gracia. Sabeis que ante los
del nuestro Real Acuerdo se dio cu-
enta del ranso enio thenor y el de
auto provino en su raron a la letra
es como se sigue. Como Señor Don
min del plano en nombre y en virtud
del Poder que presento el Marqués
Seraf Arriero Vecino de la Ciudad

de Ouerca ante el R. paxico onel
recurso que mas haya lugar y como
mejor proceda Digo: Que con noticia
de Subaraxe en el día dos de los con-
xientes el abano de vino de la villa
de Ouerca pasó mi parte a ella sim-
tamente con Josef Carrera Vecino
de la misma ciudad de Ouerca
y habiendo mandado de su mi parte
en la misma publica de su abasto
quedo por este el mencionado arrien-
do baxo los pactos de abastecer a su
villa de vino hasta San Juan in-
mediato baxo el precio de quatro rea-
les, y de allí adelante hasta el fin del
año a corte y cortas con aumento
de quince dineros por raron de
portes, y habiendo acudido la Jus-
ticia la tarde de su día a mitar
para la prestación de su raron ha-

biendo mi parte propuesto en tal
al mismo Carrera, y respondido
eme que lo venia tan solo para
la venta hasta el San Juan, y que
lo demas del tiempo, no queria
entender. El mencionado Alcalde
con hacer mas diligencias ni dar
tiempo a mi parte para que hicie-
re venir otras fianzas lo conduxo
a la carcel, donde lo tubo aquella
noche, y al dia siguiente en que
ya de noche lo liberto asequida de
haberse compuesto el Ayuntamiento
con tres soinos vecino tam-
bien de Otuesca, en que daria el
vino hasta San Juan con ocho
dineros de aumento esto es a dos pe-
setas el cantaro, y de alli adelante
con cinco tambien de aumento, es-
to con veinte dineros por razon de

portes; de forma que la restitucion de
contrabencion al arriendo, con el agravio
que se hizo a mi parte del expresado
lexon cesaria al beneficio publico, fue
para mayor perjuicio de eme, y habien-
do mi parte dado Memorial al dho
Ayuntamiento ofreciendo dar fianzas
abonadas en cumplimiento de la tranza
del abasto hecho a mi favor y el negp
con las supuestas que expresa el Decre-
to puesto al dho Memorial que
se exige pues no es cierto que sea
mi haya sido, como de mi parte dho
Carrera, y que la manda hubiere
sido por este bien que aunque lo hu-
biere sido siendo como se impone ex-
ceriba a sus ordenes que daba Dueño
de ella mi parte con obligacion
y conguientemente con derecho a
cumplirla de por si y prenar el asian-

ramiento a que se le devió dar ti-
empo habiendole valido fallida la
persona en que confiaba, y en otro caso
vacare a nueva fianza procurando
el mayor beneficio del publico sin
combenirse voluntariamente con
persona alguna todo lo qual mani-
fiesta la nulidad del procedimiento
de dho Ayuntamiento, y que no de-
bió ni pudo probar a mi parte el
derecho y acción a dho Ayuntamiento con
presentación de fianzas abonadas: en
cuya atención = Me suplico que
habiendo por presentado dho Poder,
Memorial y Decreto resista amu-
lar lo executado por dho Ayunta-
miento en perjuicio de la fianza
y remate hecha en mi parte en el in-
vinado abasto, y mandarle que pres-

Auto
SS.
Pedro de
Villaba
Miralles
Lafuente
Cecilia
Laraña
Roman

[Signature]

tandole en Fianzas abonadas lo
porque la escritura correspondien-
te y letenja por el Abartecedor
por el tiempo tratado en dicho remate
que an es Justicia que pido &c. = Dn
Manuel Bellotas = Ferrn del
Plano = Zaragoza a veinte y quatro
de Abril de mil setecientos no-
venta y siete. Acuerdo general = El
Ayuntamiento de la villa de Lue-
ra informe dentro de seis dias lo
que se le ofreciere sobre el contenido
de este Pedimento remitiendo con
dicho informe copia Testimoniada
a la letra de las diligencias y escri-
tura de Ayuntamiento del abasto de vino
de dho Pueblo. Y venido pare a la vi-
ta del Fiscal de su Magestad = es-
ta rubricado. Y en conformidad
se acordó expedir en esta manera

Carta y Real Provision para
por lo al principio nombrado
a quienes se dirige. Por la qual
os mandamos que siendoos presen-
tada y con ella requeridos notifi-
queis el Auto de lo del nuestro Real
Acuerdo arriba inserto al Ayun-
tamiento de la villa de Lueza.
Y que en consecuencia obex-
be, guarde, cumpla y execute
en todo y por todo lo que por dho
auto se manda. Y de las notifi-
caciones y demas diligencias que
en virtud de la presente pra-
ticareis nos dareis fe y testi-
monio á su continuacion. Que
así es nuestra voluntad. Dada

en la ciudad de Zaragoza á
veinte y siete de Abril de mil se-
tecientos noventa y siete.

En
Juan Laborda ^{no} s. por el de Acuerdo y Gov. la
hice escrivir ^{do} p. su m. con acuerdo de sus Reg.
y oydores de la R. Aud. de Aragón.

Regium ^{no}

Don J. de la Haza ^{no} p. habiendo sido requerido por
don Berab con la real provision que antea para fin de
notificarla al Ayuntamiento de Lueza me oíen pronta
Y para que conste lo firmo en Lueza á los de Mayo de
mis sesenta noventa y siete

Josquin de Lueza



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Lxmo S.^{or}

Termin del Plano en nre de Martin Sexal en el acur-
so a su instancia s^{te} procedimientos de la Justicia
de Lueva en el arrendamiento del Albarro de vino po-
mo mejor proceda Digo fue reproduzco la R.^a Pro-
vision de v.^o con las dilig.^{as} en su virtud practicadas p.^{te}
le q.^o

A v.^o supp. la hua p.^{te} reproduzco con sus dilig.^{as}
i se riva mandan se surte a los autos en just.^a
q.^o pido Gu

Examin el Plano

Auto Tarago Mayo once de 1774 p.^o

SS.
Regento
Villaba
Mirally
Extrem
Cocon
Xasancas
Romant

Truete al expediente y pare a
la vista del Fiscal de S. M. como es-
ta mandado.

Fiscal de S. M. en vista de este expediente forma-
do a instancia de Martin Sexat sobre que el Ayun-
tamiento de Luera le tenga por abartecedor de
vino dando las fianzas correspondientes, y le
otorgue la competente excoimua por el tpo
del remate celebrado a su favor el dia 2 de
Abril, declarando para ello por nulo el ex-
cuiendo voluntario que el mismo Ayunta-
miento otorgo a favor de Joseph Sainca en
1 de del mismo mes: dice que quando Martin
Sexat vio que su amo o principal Joseph
Carreras no queria satisfacer, motivando
que se habia excedido en el remate de los
terminos de su encargo, no solo fallo a
las clausulas del mismo remate en no pre-
sentar fianzas suficientes, sino que segun
informa el Ayuntamiento y se deduce



Dars despachos de oficio quarto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

del decreto, puesto a su memorial de 9 del mis-
mo, confeso que por si mismo no podia cum-
plir con el abarto; y esto virtualmente fue
separarse de la obligacion contrahida y re-
nunciar el dno adquirido.

En estas circuns-
tancias no debe imputarse al Ayuntamiento
el haber procedido a contratar al dia
siguiente con otro arriero, para un abar-
to tan urgente: y despues no podia tampo-
co admitir a Sexat las fianzas que ofrecio
en 9 del mismo mes, ni reconocerle por
abartecedor por la variacion que causo el
nuevo contrato.

En cuya atencion el Fiscal
entiende que corresponde desartimar la o-
licitud de Martin Sexat. V. d. sin embargo
acordara como acostumbra lo mas acor-
zado y conforme a justicia. Taragoza 13

de Mayo de 1797.



Auto
S.S.
Regente
Villava
Miralles
Extrem.
Cocón
Lavauca
Romani

A te
Larag. v. y reio de Abril de 1797. Acto. 9.

No ha lugar a lo que soli-
cita Martin Seral en su Recur-
so de veinte y quatro de Abril ul-
timo.

Non pr

En vniuersidad de los non pr que el auto
anteriormente a Termin el Plano
Prófermante de un Parte anua
Personas de que se trata.